

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de julio de 2011, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart, Carlos Bastón y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

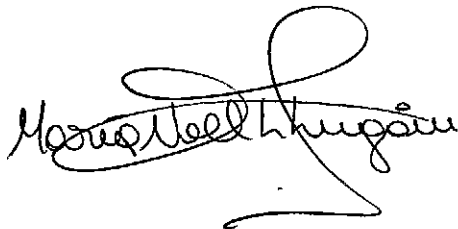
PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo 04 "Transporte Terrestre de pasajeros. Remises"**.-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449. -----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

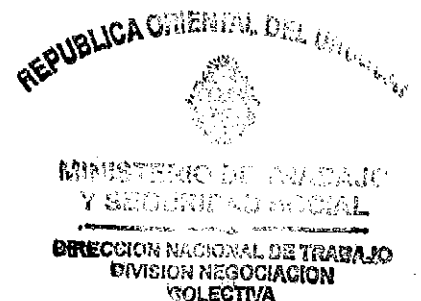
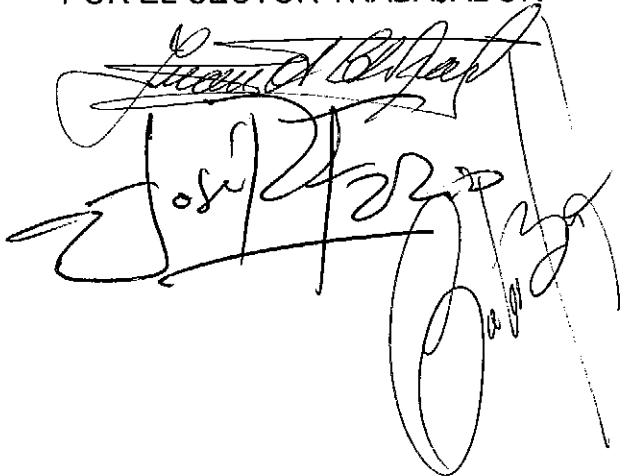
POR EL MTSS.



POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 8 días

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION

del mes de julio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo N° 4 "Transporte Terrestre de Personas. Remises", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** La Dra. Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Jorge Erramouspe y Manuel Figueroa. **Y POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Luis Aguirre y José Casteriana por la UNOTT y los Sres. Jorge Jaluff y Fredy Carballo por el SUR.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Con posterioridad a la resolución de este Consejo de Salarios de fecha 6 de junio de 2011, las partes profesionales negociaron y lograron el acuerdo de un Convenio Colectivo. Las partes profesionales manifiestan que este Convenio Colectivo resulta más beneficioso que la resolución del Consejo de Salarios mencionada.

SEGUNDO. Las partes profesionales acuerdan que las retroactividades salariales desde el 01.01.11 al 30.06.11 resultantes del Convenio Colectivo alcanzado, se abonara una partida de \$ 9.000 (nueve mil pesos uruguayos), pagadera en dos cuotas, la primera antes del 15 de julio 2011 y la segunda antes del 10 de agosto de 2011. Se deja constancia que lo que se hubiera pagado a cuenta del aumento del Consejo de Salarios correspondiente al 1° de enero de 2011 se podrá deducir de esta partida. De igual modo aquellos trabajadores que hubieran ingresado a la plantilla de la empresa entre el 1 de enero de 2011 y el 8 de julio de 2011, percibirán la cuotaparte correspondiente a dicha partida en función del tiempo trabajado. Aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en el régimen de comisión percibirán la diferencia entre lo efectivamente percibido y lo determinado por el convenio, con un tope máximo de \$ 9000.

TERCERO. Las partes acuerdan habilitar la negociación entre el sindicato y las empresas, para determinar eventualmente las partidas por presentismo y por productividad.

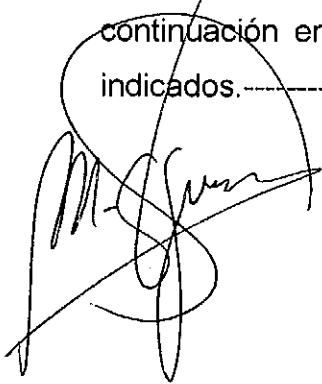
CUARTO. Las partes acuerdan interpretar el artículo 8 literal e. Dejan constancia

en acta que: a) está partida tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2011; b) cada empresa reconocerá la antigüedad efectiva de cada trabajador desde su ingreso a la empresa.-----

QUINTO. En el día de hoy este Consejo de Salarios recepciona el Convenio Colectivo alcanzado entre el CEPRU y el SUR el día 5 de julio de 2011, el cual registrará como Convenio en este Subgrupo a partir del 1° de enero de 2011.-----

SEXTO. Solicitan al Consejo de Salarios del Grupo N° 13 refrende el mencionado Convenio Colectivo y lo eleve al Poder Ejecutivo a efectos de su registracion y publicacion.-----

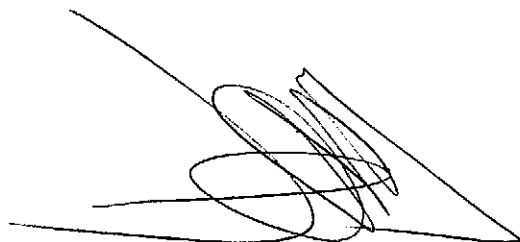
SEPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



Mario del Lago
MTSS

[Signature]
16

[Signature]



B. Pereira
MTSS

CONVENIO COLECTIVO: En la ciudad de Montevideo, a los 5 días del mes de julio de 2011, entre: **POR UNA PARTE: CEPRU**, representado en este acto por los Sres. Jorge Erramouspe y Manuel Figueroa. **Y POR OTRA PARTE: El SUR** representado en este acto por los Sres. Fredy Carballo y Jorge Jaluff. y la **UNOTT**, representada en este acto por los Sres. Luis Aguirre y José Casteriana. -----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente Convenio Colectivo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2014.---

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente Convenio tendrán carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 04 "Transporte Terrestre de Personas. Remises" -----

TERCERO: Salario Base Operarios de Agencia de Remises: Se define un salario base mensual a partir del **1º de enero de 2011 de \$ 6500** (pesos seis mil quinientos pesos uruguayos) o su equivalente al jornal diario por 8 horas, que resultan de dividir el salario entre 25. **Salario Chofer de Remises:** Se define un salario base mensual a partir del **1º de enero de 2011 de \$ 7500** (siete mil quinientos pesos uruguayos) o su equivalente al jornal diario por 8 horas, que resultan de dividir el salario entre 30. -----

En este salario queda comprendido el pago de la media hora de descanso legal que por el carácter de la labor a desempeñar, su goce es convenido por el chofer y la empresa diariamente, tanto en horario como en lugar a cumplirse, reconociéndose la imposibilidad tacita de marcar dicho periodo en los medios habituales (Reloj, verificación en agencia, verificación en casa o garage del propietario, etc).-----

Salarios mínimos a partir del 1º de enero de 2011:

Operarios de agencias de remises: _____ \$ 6500,- (Seis mil quinientos pesos uruguayos)

Chofer de remises _____: \$ 7500,- (Siete mil quinientos pesos uruguayos)

Ajuste a partir del 1º de enero de 2012:

8

Luis Aguirre

- a) IPC proyectado según el centro de la banda del BCU para el período 01.01.12 al 31.12.12-----
- b) 3% de crecimiento-----
- c) correctivo resultante de la comparación de la inflación proyectada, con la efectivamente registrada en el período 01.01.11 al 31.12.11-----

Ajuste a partir del 1° de enero de 2013

- a) IPC proyectado según el centro de la banda del BCU para el período 01.01.13 al 31.12.13-----
- b) 3% de crecimiento-----
- c) correctivo resultante de la comparación de la inflación proyectada, con la efectivamente registrada en el período 01.01.12 al 31.12.12-----

Ajuste a partir del 1° de enero de 2014

- a) IPC proyectado según el centro de la banda del BCU para el período 01.01.14 al 31.12.14-----
- b) 6 % de crecimiento-----
- c) correctivo resultante de la comparación de la inflación proyectada, con la efectivamente registrada en el período 01.01.13 al 31.12.13-----

Correctivo Final: Las eventuales diferencias –en más o en menos- entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01.01.14 al 31.12.14 se corregirán el 1 de enero de 2015, con independencia de la nueva negociación en el Consejo de Salarios.-----

Todos los laudos anteriormente indicados quedaran sujetos a la fijación del Salario Mínimo nacional, si el mismo superara lo acordado, tendrá validez el SMN.-----

SEXTO: CONTROL DE HORARIO: Como es de uso en el sector, se adecuarán

f

A series of handwritten signatures in black ink, including a large signature on the left, a signature in the middle that appears to say 'La y...', and several other signatures on the right side of the page.

6

las planillas de cada empresa para que las mismas tengan dos vías a los efectos de un mejor control horario de la actividad. Las mismas contendrán obligatoriamente el horario realizado por el trabajador y una de las vías deberá ser devuelta al trabajador firmada por el propietario de la empresa, el administrador o quien este designe. -----

SÉPTIMO: BENEFICIOS: -----

1) VIATICOS EXTRAORDINARIOS POR TRABAJO REALIZADO EN FERIADOS NO LABORABLES: A efectos de garantizar el cumplimiento de convenios vigentes en el sector que obligan a realizar el traslado del personal de distintas entidades públicas y privadas, las empresas deben contar con el personal necesario para la realización del servicio requerido en todo momento. Para alcanzar dicho objetivo en los días feriados no laborables, las empresas se obligan a coordinar con 48 horas de anticipación la presentación de cada trabajador y los trabajadores a cumplir con el servicio que se les asigne. En estos casos, los trabajadores recibirán un viático extraordinario equivalente a \$ 220.00 (pesos uruguayos doscientos veinte) independientes del salario y toda otra compensación acordada en este convenio. Para los días feriados del 25 de diciembre, 1º de enero y 1º de mayo de cada año se fija un adicional de \$ 330 (pesos uruguayos trescientos treinta) que se suma a la partida nombrada en primer término, es decir que el viático será de \$ 550.00 (pesos uruguayos quinientos cincuenta).

OCTAVO: Partidas complementarias: Se acuerdan establecer partidas complementarias al salario: -----

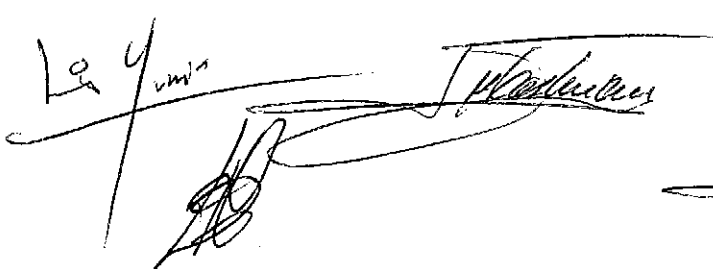
La recaudación bruta mensual queda definida como el resultado de restar a la recaudación total que ingresa por concepto de pago de servicios, el porcentaje de impuesto al valor agregado y los gastos que genera el cumplimiento de dichos servicios : pago de peajes, estacionamiento y viáticos, que son rubros ajenos a los propios del vehículo.-----

a) Comisión sobre recaudación bruta mensual para los trabajadores que ya se encuentran alcanzados por esta partida: Las empresas otorgarán a aquellos choferes que se encontraban comprendidos en este beneficio, una comisión

8



La y unis



equivalente al 25 % de la recaudación bruta mensual del vehículo, en turno asignado al trabajador diurno y 27% al trabajador nocturno, de la que se deducirá el monto de los ingresos totales que el mismo haya percibido por salario el mismo mes. -----

b) Complemento de Salario Vacacional: Percibirán esta partida los choferes que no hayan protagonizado siniestros o accidentes de clase alguna. Se fija en carácter de partida anual extraordinaria, por un monto equivalente al 50% del salario vacacional.-----

e) Antigüedad: Se acuerda pagar 1 jornal mensual a aquellos trabajadores que generen una antigüedad mayor a un año en el desempeño del cargo. Esta partida se incrementara a razón de 1 jornal mensual por cada año de antigüedad con un máximo de 5 jornales. Las partes acuerdan reconocer la antigüedad actual de cada trabajador para el pago de esta partida a partir del 1º de enero de 2011.-----
Se deja constancia que los referidos beneficios se mantendrán una vez vencido el presente convenio. -----

NOVENO: PAGO DE PARTIDAS EXONERABLES de acuerdo a la ley 16.713: Los trabajadores autorizan el pago del 20% del total de sus ingresos, a través de partidas exonerables de alimentación, según lo establece la ley N° 16.713 y concordantes y complementarias.-----

DÉCIMO: UTILIZACION y ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: Los trabajadores, al finalizar cada jornada están obligados a entregar los vehículos en los lugares y condiciones establecidos por la empresa propietaria de los mismos. La utilización del vehículo de la empresa sin indicación ni autorización de la misma, ameritara las sanciones apropiadas a la entidad del abuso de confianza configurado, quedando expresamente prohibida la utilización del vehículo para trasladarse al domicilio particular y/o realización de diligencias personales.

Los trabajadores que acuerden por escrito la tenencia del auto fuera del horario de trabajo percibirán una partida fija por todo concepto de 2 jornales. En el caso que en el horario convenido para dicha tenencia el trabajador fuera convocado a servicio, al valor de dicha tenencia, se le sumara lo devengado en horas y/o comisión de acuerdo al laudo vigente. Para el cálculo de esta suma se tomara la

[Handwritten signature]

Los Aguirres
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hora de comienzo del servicio para el cual fue convocado y la de finalización del mismo. En el caso de tenencia ocasional se prorrata el valor de los dos jornales entre 25.

DÉCIMO SEGUNDO: ENTREGA DE LAS SUMAS RECAUDADAS: Los trabajadores que recauden efectivo, al culminar su jornada, deberán realizar la entrega de su liquidación en un plazo máximo de 24 horas. La omisión a este punto es una irregularidad que ameritara las sanciones acordes a la entidad del hecho. Para el eficaz cumplimiento y control de esta norma las empresas entregarán un recibo con copia dando acuse de recibo de la entrega de las recaudaciones diarias que incluirá fecha y hora de recepción de las mismas por parte de las empresas. -----

DÉCIMO TERCERO: VALES: Los trabajadores deberán solicitar los vales con 72 horas de anticipación y las empresas los autorizarán en la medida de sus posibilidades y en la medida que lo autorizado no contribuya a que se supere el monto a percibir por salario del mes. Quienes incumplan con la disposición de entrega y se apropien indebidamente de dinero que forma parte de la recaudación, incurrirán en una irregularidad pasible de sanciones.-----

DÉCIMO CUARTO: INFRACCIONES DE TRANSITO: Las infracciones de tránsito de responsabilidad del trabajador cuyo monto supere las 4 U.R. serán descontadas en dos cuotas, salvo que la Intendencia local disponga el pago en mayor cantidad de cuotas, en cuyo caso el trabajador se plegará a pagar en igual cantidad de veces. En esta disposición no están comprendidas las infracciones en las que se compruebe alcohol y/o drogas en sangre, las que de manifestarse, configurarían el cese inmediato de la relación laboral sin indemnización alguna, por considerarse notoria mala conducta.-----

DÉCIMO QUINTO: ROTURA Y/O SINIESTRO DEL VEHICULO: En caso de rotura y/o siniestro del vehículo, no se le descontarán los haberes al trabajador, en la medida que cumpla su horario habitual en lugar a determinar por la empresa y/o en otro vehículo designado. Si la empresa se encuentre impedida de generar una distribución del trabajo a efectos de reasignar tareas a su conductor, queda facultada a otorgar un período de 10 días de la licencia anual a gozar por el

8

[Handwritten signature]

Los Aguirre
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

trabajador mientras se produce la reparación.-----

DÉCIMO SEXTO: LIBERTADES SINDICALES:-----

1º) Respeto al fuero sindical. Para usufructuar la licencia gremial, el sindicato deberá comunicarlo por escrito con antelación de 48 horas, a efectos de que la empresa pueda coordinar la atención de su servicio o por razones de causa mayor que serán debidamente justificadas por el Sindicato de Rama.-----

2ª) Las empresas descontarán de los salarios a percibir, la cuota sindical a aquellos trabajadores que lo autoricen por escrito, debiendo entregar al sindicato las sumas retenidas por tal concepto, en un plazo de 10 días a partir del pago efectivo del salario.-----

3ª) Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 4 de la ley 17940 las partes acuerdan que las empresas otorgarán y pagarán a los trabajadores una licencia sindical, mensual, no acumulable, consistente en 30 minutos por trabajador, en aquellas empresas que posean más de cinco trabajadores. Asimismo en aquellas empresas con menos de cinco trabajadores se reconoce el derecho de estos al goce de licencia sindical buscándose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización.-----

4ª) Las partes se comprometen a generar una comisión bipartita que tenga como fin, ajustar y especificar los aspectos que no se encuentren definidos en este acuerdo y se consideren pertinentes analizar.-----

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS RELACIONES LABORALES:-----

Se instalará una comisión bipartita por empresa con el objetivo de optimizar las relaciones laborales, mediante la elaboración de reglamentos de trabajo y acuerdos, que serán discutidos.-----

DÉCIMO OCTAVO: MECANISMOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN:

Se establecen las bases de conciliación y mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre interpretación de este acuerdo o cualquier diferencia de naturaleza colectiva o individual que pueda aparejar conflicto entre las partes. En este sentido, todo planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento:-----

a) El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al MTSS.-----

[Handwritten signatures and scribbles]

b) El MTSS al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte dentro de las 24 horas siguientes.

c) A partir de su conocimiento la parte respecto de la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas hábiles para contestar por escrito su posición a una Comisión de Conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y el MTSS.

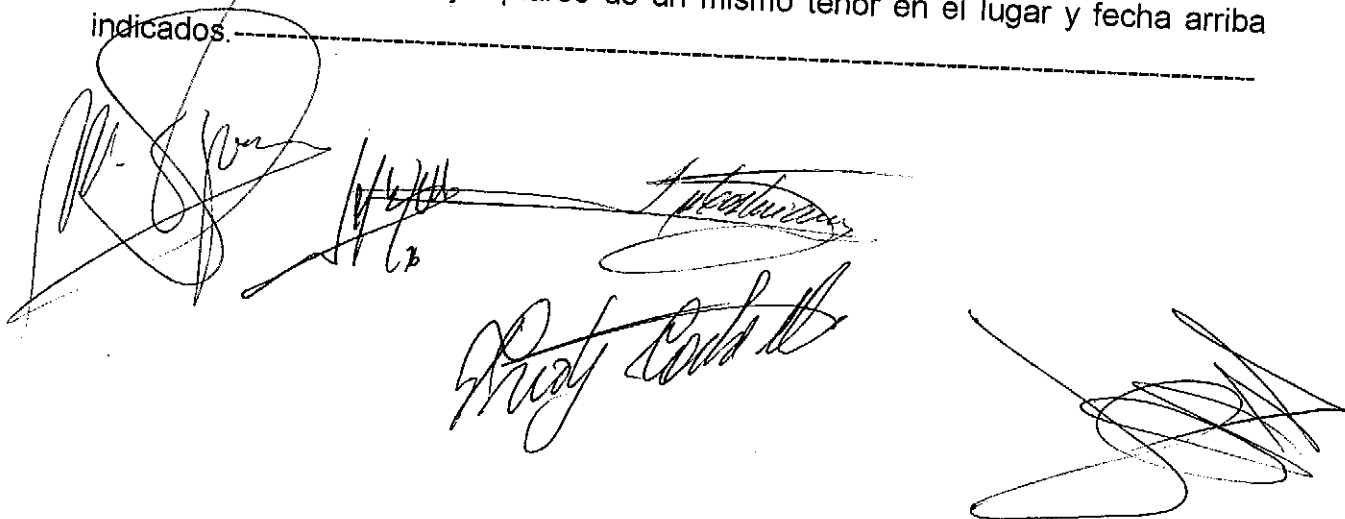
d) A su vez, desde el mismo momento, cada parte dispondrá de 72 horas hábiles para nombrar sus delegados ante dicha Comisión.

DÉCIMO NOVENO: En caso de producirse la nivelación del costo de la patente a la que actualmente rige al taxímetro, automáticamente se incrementara el salario de los trabajadores en \$ 100,-(cien pesos uruguayos) mensuales.

VIGESIMO: En caso de concretarse el fideicomiso de combustible para el sector se incrementara el salario de cada trabajador en un 1.5 % anual acumulable durante tres años totalizando un incremento de un 4.56% en dicho periodo.

VIGESIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que los chóferes que al momento de la firma del presente convenio colectivo, sean nocheros o realicen el segundo turno, se les mantendrán las condiciones de trabajo y sistema de trabajo vigentes hasta el momento. Solo se modificaran las referidas condiciones, de común acuerdo entre la empresa, el sindicato y el trabajador. Este extremo se cumplirá siempre y cuando no se constaten los siguientes hechos: venta de la empresa, notoria mala conducta, negativa a realizar viajes (excepto que este sea en la ultima hora del turno y el referido viaje excediera el mismo), baja de la recaudación intencional, abandono del vehículo sin notificación.

VIGESIMO CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de agosto de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Pomero

LUIS CÉSAR POMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 8 AGO 2011

Reg. Con el N° 277, 2011

Folio, 01 al 01

Grupo 13

Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

.....
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro